Segundo.-Con fecha 12 de enero de 1990, la Dirección General de Centros Escolares comunica al Centro la paralización de dicho expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, por encontrarse en ese momento en tramitación un expediente de revocación de la autorización del Centro, resolviéndose el mismo por Resolución de 9 de mayo de 1991.

Tercero.-El Centro cuenta con clasificación definitiva otorgada por Orden de 29 de enero de 1971, para nueve unidades y 320 puestos escolares, ampliándose por Orden de 21 de octubre de 1982, quedando fijada su capacidad en 11 unidades y 440 puestos escolares.

Cuarto.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de

Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don José Benegas Lozano y don Celestino Fernández Fernández de Arguelles.

Quinto.—Mediante escritura notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Domingo Irurzun Goicoa, con el número 2177 de su protocolo, don José Benegas Lozano y don Celestino Fernández Fernández de Arguelles ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Contro de la Sociedad Arguelles Contro de la Sociedad Ar Centro a favor de la Sociedad Anónima «General de Docencia y Enseñanza», que, representada en dicho acto por don Celestino Fernández y Fernández de Argüelles, la acepta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado»

de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato denominado «Cumbre», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «General de Docencia y Enseñanza, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral. Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcio-

namiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23984

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Valenciana para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana un Convenio de Colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 10 de septiembre de 1991.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

ANEXO

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fômento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 11 de julio de 1991,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Domenech y Pastor, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, nombrado por

Decreto 33/1987, de 27 de julio.

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo, o formación profesional con al fin de obtenes de menero escala de las estables. formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las

Segundo.-Que durante los anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de colaboración INEM-Generalidad Valenciana al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el

interés público de las obras y servicios realizados. Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Cuarto Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial

de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario en el que de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Valencia, establecidos por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que regula los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Ouinto.—Oue a tenor de la normativa reguladora de este tipo de

Quinto.-Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las

siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y y que están regulados por la Orden del Ministerio de Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado»

del 26). Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios agrario, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Valencia de acuerdo a las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.-Para la financiación, a través del Convenio INEM-Corporaciones Locales, del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 1.158.600.000 pesetas, en el concepto presupuestario 460.02.

presupuestario 460.02.

La aportación de la Comunidad Autónoma para financiar la contratación de los trabajadores de este Plan Especial ascendera a 400.000.000

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para zonas con alto indice de desempleo agrario, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 154,000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 132.000.000 de pesetas. Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar

scrán:

Titulados superiores. Técnicos medios. Administrativos. Peones. Conductores. Delineantes.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para zonas con alto índice de desempleo agrario será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reuniran los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la

Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Actividades en bibliotecas. Prevención de incendios forestales. Protección y estudio del medio rural. Amejoramiento de las vías pecuarias.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para zonas con alto indice de desempleo agrario.

Quinta. Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las

obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, formación, tiempo parcial y temporal, como medida de fomento del

empleo.
Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986,

de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-En el Convenio INEM-Generalidad Valenciana los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el INEM dentro del Plan Especial de zonas con alto índice de desempleo agrario no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1992.

Novena.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo

1992.

Décima.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Valencia que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo del INEM en Valencia.

En representación de la Generalidad Valenciana:

El Director general de Empleo y Cooperación. El Jefe de Servicio de Empleo. El Jefe de Servicio de Cooperativas.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorina de iniciación an el place máximo de discueros apropulsas en el place máximo de discueros en contratos en rias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios, y las Memorias de finalización, en el plazo máximo de un mes, una vez terminados estos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad, para general conocimiento, de las obras y/o servicios realizados al amparo de este

Decimotercera.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabeza-miento.-El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Domenech y Pastor.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

23985

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscrip-ción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1991, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Sociedad, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.